

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CREACIÓN DE UNA POLÍTICA
CRIMINAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN GUATEMALA**

CARLOS HAROLDO JIMÉNEZ MEJICANOS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2011



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURIDICO Y DOCTRINARIO DE LA CREACIÓN DE UNA POLITICA
CRIMINAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS HAROLDO JIMÉNEZ MEJICANOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Lic. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
Vocal: Licda. Rosa María Ramírez Soto
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamó

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo Valdez Aguilar
Vocal: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
Secretaria: Licda. María Lesbia Leal Chávez

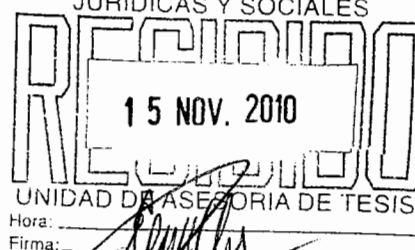
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Juan Carlos López Taracena
Abogado y Notario
Colegiado 7665



Guatemala, 05 de noviembre de 2010

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el oficio emitido el día seis de agosto del año dos mil diez por la Unidad de Asesoría de Tesis, me permito informarle que asesoré el trabajo de tesis del bachiller Carlos Haroldo Jiménez Mejicanos, intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CREACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN GUATEMALA". Me es grato hacer de su conocimiento que:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado a la criminalidad existente en el país, así mismo enfatiza una política criminal con perspectiva de género.
2. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer la discriminación; el sintético, estableció su importancia; el inductivo, mostró sus características; y el deductivo, señaló su necesidad.
3. Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
4. La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.
5. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala lo esencial de analizar una política criminal donde en Guatemala se tomen decisiones relativas a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regulan la coerción penal.
6. Las conclusiones y las recomendaciones se relacionan entre sí y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas, las cuales fueron

Lic. Juan Carlos López Taracena
Abogado y Notario
Colegiado 7665



atendidas por el sustentante. El autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.

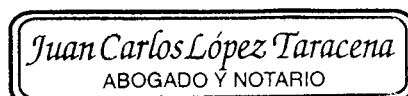
7. Los objetivos formulados establecieron claramente, que es necesario que se amplíen conocimientos para que disminuya la discriminación.
8. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado. La hipótesis planteada, se comprobó al establecer los procesos que se deben de emplear para realizar una política criminal con perspectiva de género, con una correcta y efectiva distribución de los recursos destinados a los que apoyen y ayuden a las asociaciones de mujeres.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con la tramitación correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

Lic. Juan Carlos López Taracena
Asesor de Tesis
Colegiado 7665

Kilómetro 19.5 Carretera Villa Canales, condominio Cañadas del Río Colonial
4ta. Avenida 1-47, casa 145.
Tel. 59664886





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, once de enero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ARNOLDO TORRES DUARTE, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CARLOS HAROLDO JIMÉNEZ MEJICANOS, Intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CREACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/sllh.

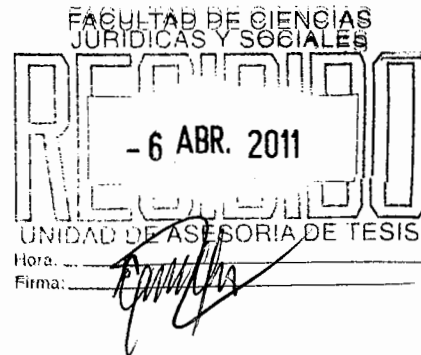




Licenciado Arnoldo Torres Duarte
Abogado y Notario colegiado No. 6357

Guatemala, 10 de marzo de 2011.

Licenciado:
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Licenciado Castro Monroy:

Como revisor de tesis del bachiller Carlos Haroldo Jiménez Mejicanos, de conformidad con el nombramiento emitido de fecha once de enero del año dos mil once, en la elaboración del trabajo titulado: **“ESTUDIO JURIDICO Y DOCTRINARIO DE LA CREACIÓN DE UNA POLITICA CRIMINAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN GUATEMALA”**: me complace manifestarle que:

1. El trabajo analiza un contenido científico, sobre una verdadera política criminal que vaya encaminada a erradicar la discriminación.
2. Los métodos que se emplearon para la realización del trabajo de tesis fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico, con el que se dio a conocer la importancia del derecho penal; el sintético, se encargó de enumerar las causas de la discriminación; el inductivo, indico la aplicación de una política criminal en el país y el deductivo, se utilizó para el análisis del tema desarrollado sobre la creación de una política criminal con perspectiva de género en Guatemala.
3. Se utilizó la técnica de fichas bibliográficas para la clasificación del contenido de cada uno de los capítulos; así también la redacción utilizada es la adecuada.
4. Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis. Después de reunirme con el bachiller Jiménez Mejicanos, le sugerí varias correcciones a los capítulos, introducción y bibliografía de su trabajo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica, y el sustentante estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones; y en consenso con el oponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.



Licenciado Arnoldo Torres Duarte
Abogado y Notario colegiado No. 6357

5. Los objetivos se alcanzaron al establecer la necesidad y aplicación de una política criminal encaminada a combatir con la discriminación. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental, las cuales contribuyeron a obtener el material bibliográfico suficiente y actual para el desarrollo de la tesis.
6. De manera personal me encargue de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación, aplicando para el efecto las técnicas y métodos apropiados y anteriormente anotados para la resolución de la problemática esbozada, con lo cual se comprueba la hipótesis, que determina la necesidad de aplicar una política criminal con perspectiva de género.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Arnoldo Torres Duarte
Revisor de Tesis
Colegiado 6357

6ª. Avenida 11-77 zona 10, Edificio Punto Diez. Oficina 4 C
Teléfono: 23617092

Lic. Arnoldo Torres Duarte
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de junio del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CARLOS HAROLDO JIMÉNEZ MEJICANOS, Titulado ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CREACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

45/119060



DEDICATORIA

- A JEHOVA DIOS:** Por escuchar mis ruegos, por su amor y misericordia conmigo.
- A MIS PADRES:** Raymundo por brindarme la vida, sustento, protección, educación, amor, apoyo y comprensión, a mi madre por traerme a este mundo y apoyarme en los primeros años de mi vida, aunque ya no esté con nosotros, muchísimas gracias, el triunfo es para ustedes.
- A MIS HERMANOS:** Otto, Sara, Tito, Mildred, Elisa, Cristian, Lorena, Gerson y Rubén por consejos, su amor y por todo el apoyo brindado durante toda mi vida.
- A:** Rebeca Rodríguez por su incondicional amor y por sus valiosos consejos, comprensión, apoyo y conocimientos brindados en todo momento, dándome fortaleza y ánimo en este camino.
- A:** Kimberly Santos, por compartir sus conocimientos en algún momento de este camino, por su apoyo y cariño demostrados en todos los aspectos de la vida y necesarios para seguir adelante.
- A LOS LICENCIADOS:** Juan Carlos López, Arnoldo Torres, Roberto Morales por ser ejemplo de honestidad, trabajo y justicia para ejercer esta profesión.



A MIS AMIGOS:

Abel, William, Gabriel, Gabriela, Karen, Manuel, Fermín, Mili, Gerlin, Ricci, Carina, por la amistad demostrada en este camino y por su apoyo.

A MI PATRIA:

Por darme el orgullo de ser guatemalteco

A:

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme realizar mi sueño que hoy convierto en realidad para poder ser buen profesional en pro del pueblo de Guatemala.

A:

La universidad de San Carlos de Guatemala, por darme el honor de estudiar en esta casa de estudios y egresar de ella con valor y orgullo.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Derecho penal..... | 1 |
| 1.1. Definición..... | 3 |
| 1.2. Evolución..... | 6 |
| 1.3. Relaciones del derecho penal con otras disciplinas..... | 10 |
| 1.4. Aplicación racional del derecho penal..... | 16 |
| 1.5. Finalidad del derecho penal..... | 16 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Política criminal..... | 19 |
| 2.1. Definición..... | 20 |
| 2.2. Elaboración de una política criminal..... | 23 |
| 2.3. La política criminal como fenómeno social..... | 25 |
| 2.4. Los grandes modelos..... | 26 |
| 2.5. Conocimientos y técnicas de la política criminal..... | 28 |
| 2.7. Escuelas de política criminal..... | 29 |
| 2.8. Objetivos de la política criminal..... | 29 |
| 2.9. Medios de prevención..... | 31 |



Pág.

| | |
|---|----|
| 2.10. Principios..... | 33 |
| 2.11. La psicopatología criminal..... | 35 |
| 2.12. Ciencias o disciplinas que se relacionan..... | 37 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. La discriminación..... | 39 |
| 3.1. Definición..... | 40 |
| 3.2. Tipos de discriminación..... | 41 |
| 3.3. Efectos de la discriminación..... | 45 |
| 3.4. Discriminación por género..... | 47 |
| 3.5. Situaciones típicas de discriminación por razones de género..... | 53 |
| 3.6. Racismo como poder de la cultura..... | 54 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. Política criminal con perspectiva de género..... | 57 |
| 4.1. Género y políticas públicas..... | 59 |
| 4.2. Política criminal y género..... | 62 |
| 4.3. La política criminal en relación a la violencia contra la mujer..... | 63 |
| 4.4. Los valores en juego..... | 64 |
| 4.5. Principales dificultades para la actuación eficiente del sistema penal..... | 66 |
| 4.6. Situación actual de la política criminal en Guatemala..... | 67 |



Pág.

| | |
|--|----|
| 4.7. Consideraciones sobre las políticas de seguridad y la pertinencia del enfoque de género..... | 80 |
| CONCLUSIONES..... | 87 |
| RECOMENDACIONES..... | 89 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 91 |



INTRODUCCIÓN

El derecho en general, entendido como una técnica de motivación de conductas sociales, y el derecho penal en particular, como una parte relevante de esta técnica y enmarcado a su vez como un capítulo fundamental de la política criminal de un Estado, contribuye de manera decisiva a la configuración de las relaciones de poder, estableciendo o contribuyendo de manera decisiva qué conductas son válidas, correctas o deseables.

La hipótesis que se presenta es que es necesario desarrollar una política criminal con perspectiva de género que ayude a reducir el delito por parte de las mujeres.

El objetivo de este informe es motivar a la creación de una política criminal con perspectiva de género que brinde las herramientas de control y prevención de los delitos en la sociedad guatemalteca.

La tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, el primero, trata del derecho penal, definición, evolución, relaciones del derecho penal con otras disciplinas, aplicación racional del derecho penal y la finalidad; el segundo, establece la política criminal, definición, elaboración de una política criminal, como fenómeno social, los grandes modelos, conocimientos y técnicas, medios de prevención, principios, la psicología criminal y la ciencia o disciplinas que se relacionan; el tercero, indica la discriminación, definición, tipos de discriminación, efectos de la discriminación, discriminación por



género y el racismo como poder de la cultura; y el cuarto, determina la política criminal con perspectiva de género, género y política públicas, política criminal y género, la política criminal en relación a la violencia contra la mujer y las consideraciones sobre las políticas de seguridad y la pertinencia del enfoque de género.

Se utilizaron los siguientes métodos para la elaboración de la tesis: el inductivo, estableció la importancia del derecho penal; el deductivo, indicó la forma crear una política con perspectiva de género, y el analítico estableció la importancia de investigar la situación actual de Guatemala sobre que políticas criminales existen.

La técnica empleada fue la de fichas bibliográficas con las que se recopilaron los datos, ideas, conceptos, resúmenes para ser utilizados en el análisis y desarrollo de cada uno de los capítulos de la investigación.

La política criminal con perspectiva de género pretende controlar a través de la coerción estatal, la manera de cómo se puede evitar el delito que cometen las mujeres y las que se encuentran privadas de libertad la forma y desarrollo de cómo se pueden integrar nuevamente a la sociedad.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

“El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social”.¹

Es un derecho que procura alcanzar sus fines declarando con ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable.

El derecho penal es utilizado como un instrumento de control social, formal, y tiene una fundamentación racional.

En los términos modernos forma parte del control social primario.

“El sistema penal es el control social punitivo institucionalizado. Este sistema emerge como medio de socialización sustitutivo sólo cuando los mecanismos primarios del control social informal fracasan”.²

El derecho penal trata de cumplir una función reparadora del equilibrio social perturbado por el delito.

¹ Carrara. Francesco. **Derecho penal**, pág. 14

² Gómez de Llano, Fernando. **Derecho penal**, pág. 98.



“Se puede afirmar que el derecho penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazado y castigado. El castigo entra en consideración cada vez que la amenaza fracasa en su intención de motivar”.³

“El derecho penal forma parte del aparato de imposición necesario para el mantenimiento de la estabilidad de una sociedad. Se trata de la última instancia de dicho aparato”.⁴

“El derecho penal se considera puramente jurídica, el derecho penal se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas para aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquéllas”.⁵

El derecho penal es tan importante en la sociedad ya que posee una gama de consecuencias jurídicas que le son propias, entre las cuales están:

- Las penas criminales
- Las medidas de seguridad

Razón por la cual el derecho penal se diferencia de las demás ramas del derecho, y es por la gravedad de la infracción de las normas que constituyen el presupuesto de aplicación de la pena.

³ Carrara. **Ob. Cit.**, pág. 47

⁴ **Ibid**, pág. 49.

⁵ Cerezo Mir, José. **Derecho penal parte general**, pág. 36.



El objeto del derecho penal, es determinar la descripción y constitución de los órganos de control social frente a determinados hechos sociales.

Como parte del ordenamiento jurídico, el derecho penal, está constituido por enunciados que contienen normas, y la determinación de las infracciones de éstas. Pero además reglas donde se establecen qué presupuestos condicionan la responsabilidad penal por los delitos. Finalmente, también describen las consecuencias jurídicas que se prevén para la infracción de las normas.

Es un derecho que recibe varias denominaciones, entre los cuales se encuentran.

- Derecho criminal
- Derecho de defensa social
- Derecho represivo o sancionador
- Derecho protector de la sociedad
- Derecho de lucha contra el crimen
- Derecho de prevención

1.1. Definición

“Es el conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad; las cuales pueden imponerse mediante el empleo de la fuerza pública del Estado”.⁶

⁶ Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**, pág. 147.

“Es la rama del derecho público interno relativo a los delitos, las penas y las medidas de seguridad; que tienen como objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social”.⁷

“El derecho penal es una rama del derecho público, en virtud de que al cometerse el delito, se forma la relación entre el delincuente y el Estado”.⁸

“Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.⁹

Derecho penal en sentido subjetivo: “Es el derecho de castigar, consiste en la facultad del Estado de conminar la realización del delito con penas y en su caso, imponerlas y ejecutarlas”.¹⁰

Esto quiere decir que el derecho subjetivo centra la definición en el jus puniendi o poder de castigo del Estado.

⁷ Welzel, Hans. **Derecho penal**, pág. 3.

⁸ **Ibid**, pág. 4.

⁹ Gómez de Llano. **Ob. Cit.**, pág. 63.

¹⁰ **Ibid**, pág. 65.



Además menciona el contenido substancial, o sea, valores e intereses que las normas tutelan. “Así, el derecho penal es el derecho de castigar que tiene el Estado como facultad pública de definir delitos y fijar sanciones que le son aplicables”.¹¹

Derecho penal es: “La rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles”¹²

Las definiciones subjetivas de derecho penal adolecen del defecto que circunscribe la disciplina a la facultad de castigar a los autores de infracciones punibles; pero omite la expresión de que el derecho penal debe señalar, en primer término, cuáles son las infracciones punibles.

El derecho penal en sentido objetivo: “Es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado; determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados”.¹³

En sentido objeto se refiere al conjunto de normas que promulga el Estado para combatir el delito.

“El derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia”.¹⁴

¹¹ Zaffaroni, Eugenio. **Manual de derecho penal**, pág. 125.

¹² **Ibid**, pág. 127

¹³ **Ibid**, pág. 128.

¹⁴ Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal**, pág. 98.



“Derecho penal sustantivo o material concreta la noción del delito y determina las consecuencias”.¹⁵

“Derecho penal adjetivo o derecho penal procesal penal, es la reglamentación cuyo objetivo es el de aplicar en forma ordenada y sistemática el derecho penal sustantivo; por lo que se considera que el derecho procesal penal, es el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares”.¹⁶

1.2. Evolución

La evolución del derecho penal se ha orientado a diversas rutas y en todas se ha dado la figura de una función represiva, y para lo cual se agrupan los cinco períodos:

- a. De la venganza privada: A esta también se le puede llamar venganza de la sangre o época barbara, este período se caracterizó por hacer justicia por sí mismo y esto se debió a la falta de protección adecuada, donde los civiles se ven en la obligación de organizarse.

“La actividad vengadora contaba con el apoyo de la colectividad, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el ofendido, reconociéndole su derecho de ejercitarla. Se estima que los vengadores, al ejercitar su reacción, casi siempre se excedían causando males mucho mayores que los recibidos, por lo

¹⁵ Islas, Olga. *Lógica del tipo en el derecho penal*, pág. 57.

¹⁶ *Ibid*, pág. 58.



que hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la ley del talión: ojo por ojo y diente por diente, para significar que sólo se reconocería al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Este sistema del talión, supone que ya existía un poder moderador y en consecuencia un desarrollo del poder público considerable. Surgió más tarde el sistema de las composiciones según el cual el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza”.¹⁷

- b. De la venganza divina: Surge cuando los pueblos adoptaban la organización teocrática y todos los problemas se proyectaban hacia la divinidad como eje constitutivo del Estado.

“La palabra teocracia tiene su significado etimológico del griego: Theo, que significa Dios y Cracy, que significa fuerza. En la actualidad se conoce como la forma de gobierno en la que Dios, por medio de sacerdotes o profetas, es el soberano, aquí todo acto social y civil se hace religioso”.¹⁸

En esta etapa se considera al delito como una causa de descontento de los dioses; y jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sentencias y aplicando penas para satisfacer su ira.

¹⁷ **ibid**, pàg.59.

¹⁸ **ibid**.



La justicia represiva se manejaba generalmente por la clase sacerdotal y el ejemplo más relevante en el pueblo hebreo, quienes tradicionalmente han sido religiosos.

- c. De la venganza pública: A medida que los Estados adquieren mayor solidez, principia por hacerse la distinción entre delitos públicos y privados; según el hecho, lesionará los intereses de los particulares o el orden público.

“En esta etapa los tribunales juzgan en nombre de la colectividad, pero las penas son cada vez más crueles e inhumanas”.¹⁹

Los jueces tenían facultades ilimitadas que se prestaban a sendos abusos, ya que inclusive podían incriminar por hechos no previstos como delitos en las leyes, desenterrar cadáveres para procesarlos, etc.; y estos abusos generalmente eran en beneficio de los déspotas y los tiranos.

Por medio del terror y a la intimidación, se conseguía el sometimiento al soberano. En este periodo se aguzó el ingenio para inventar suplicios y formas de torturar. La tortura estaba presente durante la instrucción, hasta la ejecución, a efecto de obtener revelaciones o confesiones.

Nacieron los calabozos en donde los sentenciados sufrían prisión perpetua en subterráneos, la jaula de hierro o de madera, la argolla, el pilori, la horca, los

¹⁹ *Ibid*, pág. 60.



azotes, las galeras, el descuartizamiento, la hoguera, la decapitación por hacha, la marca infamante por hierro candente, los trabajos forzados y con cadenas.

- d. El periodo humanitario: Debido a la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y en general de los sistemas penales, esta tendencia se dio hasta la mitad del siglo XVIII con el Marqués César Beccaria y con los filósofos y pensadores Voltaire, Rousseau, Montesquieu, etc.

El libro de César Beccaria, del delito y de la pena, que publicó en el año de 1764, da una crítica destructiva de los sistemas que se empleaban en cuanto a la pena que se imponía a la persona por el delito cometido, razón por la cual propone nuevos conceptos y prácticas para castigar el delito.

“Entre los puntos más importantes del libro de Beccaria, destacan los siguientes:

1. El derecho de castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina, son independientes.
2. Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, éstas han de ser generales y solo los jueces pueden declarar que han sido violadas.
3. Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles, nunca deben ser atroces.



4. Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley, nada hay tan peligroso como la necesidad de consultar el espíritu de la ley.
5. El fin de la pena, es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.
6. La pena de muerte, debe de ser proscrita por injusta; el contrato social no lo autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida de la cual no puede disponer, ya que no le pertenece".²⁰
- e. La etapa científica: "Esta etapa inicia con la obra de Beccaria y culmina con la obra de Francisco Carrara, quien es el principal exponente de la escuela clásica del derecho penal".²¹

Gracias a los estudios aportados por César Beccaria sobre la aplicación del derecho penal en el sentido de la proporción de las penas, donde expone en una forma ordenada y sistemática los conocimientos científicos que sustentan la base y estudio del derecho penal, la cual aún se aplica.

1.3. Relaciones del derecho penal con otras disciplinas

El derecho penal se relaciona con:

²⁰ Beccaria, César. *De los delitos y de las penas*, pág. 14.

²¹ *Ibid*, pág. 15.



- El derecho penal es parte de un todo jurídico por lo que se relaciona con las demás ramas del derecho, pero principalmente con el derecho constitucional, que es la disciplina que estructura al Estado y sus funciones y reconoce las garantías de los particulares frente al Estado.

“El derecho constitucional sienta las bases de todo sistema político o jurídico, otorgando facultades e imponiendo los alcances en la actuación de las autoridades frente a los particulares y a su vez, estableciendo garantías y formas de persecución y protección que no podrán ser transgredidas”.²²

- Ciencia del derecho penal: “Se define como el conjunto sistemático de principios relativos al delito, las penas y las medidas de seguridad”.²³

La ciencia del derecho penal está constituida por principios, cuyo objeto es el estudio de las normas positivas; así como de fijar la naturaleza del delito, las bases, la naturaleza y los alcances de la responsabilidad y de la peligrosidad, la adecuación y los límites de la respuesta respectiva por parte del Estado.

- Ciencia dogmática jurídico penal: “El conjunto de normas positivas en que se transforman los principios rectores del ordenamiento penal positivo”.²⁴

²² **ibid.**

²³ **ibid**, pàg.16.

²⁴ **ibid**, pàg.18.



- Las ciencias penales: Es esencialmente normativa, su objeto lo constituye de modo esencial, debido a que estudia al derecho penal en forma ordenada sistemática y racional, pero al lado de ella existen otras disciplinas causales explicativas denominadas ciencias penales, las cuales no intentan guiar la conducta humana sino explicar las causas o nexos entre, el delito y los factores que influyen en su producción.

Las ciencias penales se le incluye en una disciplina amplia la criminología, la cual se ocupa del estudio del delito, considerado como fenómeno biológico y social.

La criminología representa a las ciencias penales entre los que destacan:

- a. La antropología criminal: Tiene por objeto el estudio del hombre delincuente; investiga las causas biológicas del delito.

“Esta ciencia adquirió un enorme desarrollo con los estudios del positivista italiano Cesar Lambrozo, quien en 1876 publicó el libro titulado: el hombre delincuente, para este autor la definición era: El criminal congénito o nato es un ser atávico de fondo epiléptico, idéntico al loco moral. Genético o periodo de gestación”.²⁵

- b. La sociología criminal: Estudia la delincuencia desde el punto de vista social y pretende encontrar las causas de su producción en el medio ambiente más que

²⁵ Gómez de Llano. Ob. Cit., pág. 76.



en el factor personal. El positivista italiano Enrique Ferri, dio gran impulso a esta ciencia.

- c. La endocrinología criminal: Aparece como ciencia en este siglo gracias a los estudios de Nicolás Pende y Bidón.

“Esta disciplina intenta descubrir el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna. Trata de demostrar la influencia de las hormonas en la aparición del delito. Desequilibrio de las glándulas internas”.²⁶

El desequilibrio de las secreciones glandulares, propicia cambios en la conducta humana; lo que motiva el delito.

- d. La psicología criminal: Estudia al hombre delincuente en sus caracteres psíquicos.

Esta disciplina adquirió importancia con los estudios de Sigmund Freud y su discípulo Adler.

“El delito es el resultado del ello, es decir del instinto, que triunfó sobre el súper yo, o sea la conciencia moral. No sólo el delito, sino todos los fenómenos humanos tienen una fuente de producción de tipo sexual. Mediante el

²⁶ **ibid**, pág.77.



psicoanálisis intenta descubrir los complejos, o sea los conflictos entre el ello energía vital de la carne, con todas sus apetencias y el súper yo. Tales conflictos son de tipo sexual".²⁷

Los complejos más comunes que describe la psicología criminal son:

- El complejo de Edipo: Amor sexual hacia la madre, con repulsión al padre.
 - El complejo de Narciso: enamoramiento de sí mismo o exaltación de cualidades físicas propias.
 - El complejo de Electra: Amor sexual hacia el padre y hostilidad hacia la madre.
 - El complejo de Diana: Relativo a la continencia sexual de las doncellas.
- e. La estadística criminal: Da a conocer las relaciones de causalidad existentes entre determinadas condiciones personales, determinados fenómenos físicos y sociales y la criminalidad; pone de relieve sus causas, muestra su aumento o disminución y sus formas de aparición.

Mediante la estadística criminal es posible llegar a generalizaciones en materia de delitos en una región dada y en un cierto momento histórico.

Sin embargo, los datos proporcionados por la estadística criminal deben de ser restringidos; ya que el delito por su carácter complejo, no puede ser manejado con base en datos estadísticos.

²⁷ *Ibid*, pág. 78.



Las ciencias auxiliares del derecho penal, son disciplinas que ayudan establecer quien o quienes son los delincuentes, entre las que sobresalen:

- a. La medicina legal: tiene por objeto poner al servicio de la procuración y administración de justicia los conocimientos y técnicas médico quirúrgicas. En la investigación de delitos y tratamiento de delincuentes, se requiere el auxilio de médicos forenses, sobre todo en los llamados delitos de sangre y de tipo sexual, el médico legista examina a los sujetos activos y a las víctimas a efecto de establecer el nexo causal entre el autor y el resultado.

- b. La psiquiatría médico-legal.-Es una especialidad dentro de la medicina legal, que tiene por objeto el estudio de los sujetos del delito en sus funciones psíquicas e indica los tratamientos adecuados para los que padecen enfermedades o anomalías mentales.

También resulta de utilidad la opinión del psiquiatra en la denominación de la responsabilidad o irresponsabilidad de los autores de hechos típicos, realizados en condiciones psíquicas especiales.

- c. La criminalística: "Se constituye por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes al conocimiento del modus operandi



del delito y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para utilizarlos”.²⁸

Se trata de diversas ciencias y artes para investigar los delitos y descubrir a los delincuentes.

1.4. Aplicación racional del derecho penal

Requiere siempre la respuesta a dos preguntas:

1. Si el hecho cometido es delito: Esta se puede contestar sólo con sí o no.
2. Cual es la pena que corresponde aplicarle: Esta exige determinar una cantidad de una determinada especie de pena.

1.5. Finalidad del derecho penal

La finalidad del derecho penal no es únicamente la sanción, sino también la protección bajo amenaza de sanción de los bienes jurídicos, que tienen como fundamento normas morales.

Algunos bienes o cosas del Estado deben ser defendidos bajo amenaza de sanción. Esa defensa debe tener por finalidad custodiar el orden social y público.

²⁸ **Ibid.**



“La defensa del orden social se debe llevar a cabo a través de la prevención y posterior represión del delito. En este punto existen dos corrientes, al menos para entender el delito. La primera, es todo aquello que atente contra el orden social, y la segunda, lo que vaya contra la ética”.²⁹

La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata de la prevención de la lesión de bienes jurídicos.

En primer lugar debe tenerse en cuenta solo aquellas acciones que representan por lo menos un peligro objetivo de lesión de bienes jurídicos.

En segundo lugar la protección de bienes puede comenzar donde se manifiesta una acción disvaliosa, aunque el bien jurídico no haya corrido un peligro concreto.

El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad.

Es misión del derecho penal amparar los valores elementales de la vida de la comunidad.

Puede ser valorada según el resultado que alcanza como el valor del resultado o valor material; por otra parte, independientemente del resultado que con la acción se obtenga, según el sentido de la actividad en sí misma del valor del acto.

²⁹ *Ibid*, pág. 79.



El derecho penal persigue, en primer lugar, amparar determinados bienes de la vida de la comunidad, tales como la existencia del Estado, la vida, la salud, la libertad, la propiedad, etc. Esa tutela de los bienes jurídicos la obtiene prohibiendo y castigando las acciones que tienden a lesionarlos; es decir, evitando o tratando de evitar el disvalor del resultado con la punición del disvalor del acto. Con ello se asegura la vigencia de los valores positivos ético-sociales de actos.

Mediante la función ético-social del derecho penal, se garantiza en forma más comprensiva e intensa el amparo de los bienes jurídicos, que con la mera idea del amparo de esos bienes. Los valores del acto de fidelidad, de obediencia, de respeto por la persona, etc. son de mayor aliento y llevan una mayor amplitud de miras que el mero amparo de bienes.

Despertar, crear y conservar ese sentir jurídico legal, constituye una de las misiones fundamentales del derecho, ante todo del derecho penal y del derecho público



CAPÍTULO II

2. Política criminal

El derecho penal, es una parte relevante de la política criminal de un Estado, contribuye de manera decisiva a la configuración de las relaciones de poder, estableciendo o contribuyendo de manera decisiva a establecer qué conductas son válidas, correctas o deseables.

“La política criminal de un Estado pretende controlar, a través de la regulación de la coerción estatal, la manera en que los individuos se relacionamos dentro de la sociedad. Para ello crea espacios de intervención y negocia campos de influencia”.³⁰

La política criminal está enmarcada en la política general del Estado, el cual orienta las acciones del gobierno en torno a aspectos relevantes como lo es la política social, la política de seguridad y la política jurídica, las cuales en muchos casos antes de ser considerados como políticas de Estado se originan como políticas públicas las cuales coadyuvan como elementos constitutivos del proceso de gobernabilidad del Estado.

Como faceta de control social la política criminal se presenta bajo dos aspectos:

1. Como disciplina o método de observación de la relación anticriminal, que es la reacción de la sociedad frente al fenómeno criminal.

³⁰ Von Liszt. **Ob. Cit.**, pág. 101



2. Como estrategia de lucha contra la delincuencia, elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva.

Depende el tipo de Estado así determina la política criminal y el impacto en la sociedad, puesto que define los procesos criminales y por tanto dirige y organiza el sistema social en relación al fenómeno criminal.

Es necesario comprender que no existe una sociedad sin política, porque no existe sociedad sin poder y sin intereses, ya sean comunes o contrapuestos. Por lo que la política se ubica en el centro del marco constituido por el poder y por esos intereses, es la que regula el fenómeno básico del consenso o el disenso social.

La política es una actividad que puede ser calificada de compleja y que se manifiesta de diversas maneras. Algunas veces utiliza la fuerza, que si proviene del Estado o poder institucionalizado se puede llamar coerción estatal. Y precisamente cuando esa coerción estatal alcanza un cierto nivel de intensidad o bien se canaliza a través de ciertas formas culturalmente particularizadas, también llamadas penas, se está hablando de una coerción penal.

2.1. Definición

“A principios del siglo XX, entendía por política criminal la política del Estado que, guiada por la criminología se dirigía a combatir el delito. Tenía como límite el derecho



penal, es decir, podía combatir el delito hasta el límite en que se lo permitía el derecho penal".³¹

"La ciencia o el arte de seleccionar los bienes que deben tutelarse jurídico-penalmente y los senderos para efectivizar dicha tutela, lo que ineludiblemente implica el sometimiento a crítica de los valores y senderos ya elegidos. En este sentido, es un capítulo más de la política general".³²

La noción de política criminal es considerada como: "Aquella que se encarga de la administración de la violencia derivada indirecta, implica un concepto más amplio, que excede el fenómeno criminal, entendido éste como las conductas pasibles de sanción conforme la legislación penal vigente y permite tener como objeto de administración otros actos que pueden contener violencia, no obstante no estar receptados en la normativa penal. Desde esta perspectiva, la política criminal importa un estadio anterior a la codificación de los delitos".³³

"Política criminal es el conjunto de medidas de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad del delito – delincuente y la criminalización que es pena y función re-socializadora; especialmente en su prevención, represión y control".³⁴

³¹ Binder, Alberto. Política criminal, pág. 23.

³² *Ibid.*

³³ *Ibid.*

³⁴ *Ibid.*, pág. 24.

“Política criminal, es el conjunto de decisiones relativas a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regulan la coerción penal. Y, en ese sentido, es una parte muy relevante de la actividad política de una sociedad”.³⁵

“La política criminal de un Estado, se debe hacer referencia al conjunto de decisiones que se han tomado como: castigar la tenencia de estupefacientes, utilizar un juicio sumario, establecer penas muy altas, etcétera”.³⁶

“La política criminal se ocupa de cómo debe conformarse el derecho penal para cumplir mejor su misión de proteger a la sociedad. Esta disciplina está asociada con las causas del delito, analiza los elementos que conforman los tipos penales para que den una mejor respuesta a la realidad, intenta conocer los efectos que causan las sanciones penales aplicadas, considera hasta qué límite el legislador puede restringir la esfera de libertad de los ciudadanos más allá de lo indispensable, y examina si el derecho penal material se encuentra configurado de una manera que pueda realizarse en el proceso penal”.³⁷

La política criminal se puede considerar como: “El conjunto de tendencias y disposiciones dirigidas a la adecuada aplicación del derecho penal, política criminal en un sentido amplio, considerándola el conjunto de todas las medidas estatales para la prevención del delito y la lucha contra el delito”.³⁸

³⁵ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**, pág. 86.

³⁶ Beccaria. Ob. Cit., pág. 4.

³⁷ **Ibid**, pág. 5.

³⁸ Binder. **Ob. Cit.**, pág. 47.



“Política criminal es el conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas”.³⁹

La política criminal, establece que es una rama del derecho penal encaminada a combatir el delito y el crimen, con mecanismos modernos e innovadores que establecen parámetros y reglas para la prevención.

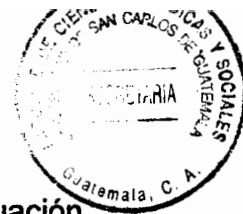
2.2. Elaboración de una política criminal

Debido a las necesidades del país y al incremento de violencia que se han presentado en los últimos años, es necesario elaborar una política criminal encaminada a fortalecer los puntos débiles que tiene Guatemala.

Para elaborar una política criminal, se deben de realizar los siguientes pasos:

- a. Primero: Hay que efectuar un amplio diagnóstico por áreas problemáticas y de instituciones y organizaciones sociales, no limitadas sólo al delito, aunque las cifras de éste serán fundamentales.

³⁹ *Ibid*, pág. 49.



El diagnóstico permitirá comparar la situación existente con una situación razonablemente satisfactoria, estableciendo cuales son los lugares o zonas con más índice de criminalidad y de discriminación.

Posterior al diagnóstico se deberá hacer una planificación y posterior ejecución de un plan.

“La política criminal integral procurará que el delincuente no pueda delinquir, pero fundamentalmente procurará que el niño o joven, especialmente el marginal, aquél abandonado por su familia, por el Estado y por la sociedad, no se convierta en delincuente; que otros no se hagan adictos a las drogas o al alcohol; que se reduzca la circulación ilegítima de armas de fuego, que se refuercen los sistemas educativos y recreativos para la niñez y la juventud, con énfasis en la formación en valores; que se brinde apoyo a la familia de bajos recursos; que se organicen los barrios y las comunidades participativamente y que en cada zona se creen esquicios de prevención en coordinación con la policía y que se involucren todos en recuperar el espacio urbano muchas veces desertizado por haber sido abandonado por los vecinos y cedido a los delincuentes, quienes rápidamente se instalan en él”.⁴⁰

- b. Segundo: Se deben de reestructurar integralmente los servicios penitenciarios en, relación a:
- Legislación,
 - Reglamentación,

⁴⁰ Ibid, pág. 51.



- Infraestructura,
 - Capacitación y
 - Selección del personal,
 - Metodología de tratamiento
 - Puestos en funcionamiento real los postpenitenciarios para asegurar una adecuada reinserción social de la prisión y las medidas y sanciones penales no privativas de libertad para los autores de delitos menores mediante un tratamiento educativo y correctivo; modernizada y agilizada la justicia, frecuentemente morosa e ineficiente.
- c. Tercero: Elaboración de un plan director de la política criminal, la cual debe buscar, el consenso con todos los sectores políticos y sociales, comprometiéndolos en los mismos objetivos, para así conformar una política de Estado duradera y estable y no una ocasional política del gobierno de turno.

El plan debe contar con un presupuesto e identificar las fuentes de financiamiento y además contar con un organismo de conducción del más alto nivel en este caso debe de ser científico y funcional, y con instrumentos de evaluación para analizar los resultados y corregir las desviaciones.

2.3. La política criminal como fenómeno social

La política criminal como fenómeno social, pretende dar una descripción de un sector de la realidad social, para lo cual se debe de tener en cuenta la construcción de



conceptos que requieren de una política criminal encaminada a la sociedad, la cual debe de contar con:

- No existe sociedad sin poder y sin intereses ya sean comunes o contrapuestos.

“La política se ubica en el centro del escenario constituido por el poder y los intereses, regulando el fenómeno básico del consenso o disenso social”.⁴¹

“La política es una actividad compleja que se manifiesta de diversas maneras. Una de ellas es la fuerza o violencia”.⁴²

La política criminal es tan necesaria en la conducción de un país, ya que ayuda a describir y analizar la realidad social del país, determinando que factores son los que faltan para prevenir el delito y la criminalidad.

2.4. Los grandes modelos

Los modelos de la política criminal constituyen actos de voluntad de determinados sujetos sociales como los ministros, legisladores, etc., y principalmente a las necesidades del país.

⁴¹ Zaffaroni. *Ob. Cit.*, pág. 59.

⁴² *Ibid.*

Los modelos de la política criminal deben de contener decisiones y contenidos valorativos encaminados a intervenir con los instrumentos de coerción penal.

También es necesario distinguir que todo modelo teórico puede servir, o bien para dar cuenta de la realidad en este caso son los modelos descriptivos o bien se elaboran modelos alternativos para demostrar las deficiencias de los modelos empleados con anterioridad.

Las diferentes respuestas del cuerpo social al fenómeno del delito han adoptado diferentes modelos a lo largo de la historia según la preeminencia que se le ha concedido a los principios de libertad, igualdad y autoridad o seguridad.

- "El modelo autoritario: la libertad y la igualdad están subordinados al principio de la autoridad.
- El modelo liberal: privilegia la libertad por sobre los principios de igualdad y autoridad.
- El modelo igualitario: El objetivo de este modelo es establecer un sistema igualitario donde la política criminal conceda un trato igualitario a todos los ciudadanos que se encuentren en idénticas condiciones.

Se caracteriza por la denuncia al modelo liberal el que esconde, según su criterio, un verdadero modelo autoritario".⁴³

⁴³ Ibid.



Un modelo prescriptivo de política criminal compatible con un sistema democrático, debería regirse por algunos principios básicos, tales como:

- **Transparencia:** permite que todos los miembros de la sociedad comprendan qué conductas les están prohibidas y cuales son las consecuencias a la infracción.
- **No expansiva:** lo mejor para una sociedad es que exista poca política criminal, esto es, pocas conductas criminalizadas y respuestas poco violentas.
- **Necesaria trascendentalidad del fenómeno criminal:** el objetivo último de la política criminal es que no se produzcan daños sociales, no modelar la conciencia moral de los ciudadanos o hacer que las personas sean buenas. Esto quiere decir que debe intervenir sólo cuando está en juego el daño social y no la aceptación interior de valores.
- **Participativa:** significa que la configuración de la política criminal resulte lo más democrática posible, esto es, como resultado de la discusión abierta de las fuerzas sociales.

2.5. Conocimientos y técnicas de la política criminal

Existe un enorme desarrollo de conocimientos y técnicas utilizados por la política criminal, dando origen, a su vez, a reglas para la utilización de tales instrumentos. Y a este nivel, los problemas que se presentan son innumerables. Por ejemplo, la conveniencia de utilizar tipos penales abiertos o cerrados, la relación de sus reglas con la ley fundamental del país, el funcionamiento de los juicios sumarios, etcétera.

2.6. Características generales

Las características generales de la política criminal son:

1. Parte del mundo real, por consiguiente por su estudio se utilizan metodologías y técnicas del estudio de los fenómenos sociales.
2. Entiende la complejidad de la sociedad en donde se va a actuar, utilizando los conocimientos de muchas ciencias y entrelazándolos para lograr acercamientos a la realidad del entorno.
3. Permitir el diseño de estrategias y acciones que se plasman en programas concretos para solucionar la demanda de seguridad.
4. Tiene como objetivo la prevención del delito.
5. Su contribución es responsabilidad del Estado.

2.7. Escuelas de política criminal

Para que se logren los diferentes modelos de política criminal, deben de existir conjuntamente las escuelas o doctrinas que los sustentan.

“Fran Von Liszt diferenció la política social de la política criminal. La primera tenía por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la delincuencia en particular y de

que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro”.⁴⁴

El núcleo de la política criminal es la lucha contra el crimen pero no debe quedar restringida al área judicial o del derecho penal sino que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado.

2.8. Objetivos de la política criminal

Existen varios objetivos de la política criminal, según los enfoques que le han brindado, siendo estos:

1. Los principales objetos de la política criminal según Liszt eran:
 - “La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa;
 - La aplicación de la condena condicional donde fuere practicable;
 - La ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes;
 - La atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones;
 - La consideración del estado peligroso:
 - La profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo, habitualidad y aprendizaje criminal;
 - Formación profesional del personal penitenciario y de la administración del derecho penal;

⁴⁴ Binder. **Ob. Cit.**, pág. 79.

- La recepción de medidas de seguridad para aquéllos supuestos en que lo aconsejaba el estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente”.⁴⁵

- 2. Según Romagnosi el único medio general para prevenir las ocasiones de tener que ejercitar el derecho penal se hallaba fuera del mismo: “En la dinámica moral preventiva en oposición a la dinámica física represiva.

Según este autor las causas sociales más importantes del delito eran:

- Las necesidades de subsistencia;
- La carencia de educación;
- La deficiente vigilancia;
- La injusticia”.⁴⁶

2.9. Medios de prevención

La prevención de la delincuencia tiene más importancia que la represión misma.

Los medios de la prevención son:

- Legislación social: Conviene adoptar todas aquéllas reformas sociales que

⁴⁵ *Ibid*, pág. 81.

⁴⁶ *Ibid*, pág. 82.



puedan mejorar la situación material y moral de las clases menesterosas, profilaxis de la inmigración. Lo importante es evitar que ciertos grupos sociales endosen a otros su población criminal; educación social de la infancia:

Hay que prevenir la delincuencia protegiendo a la infancia, haciendo de su adaptación moral y de su salud física la más grave preocupación de la sociedad; readaptación social de los delincuentes: es necesario sanar la zona de la población mal adaptada a la vida social.

El delito es una transgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo en la lucha por la existencia.

El derecho penal es el resultado de una formación natural que en cada momento de su evolución tiende a fijar el criterio ético de la sociedad, en él se coordinan bajo el amparo político del Estado las funciones defensivas contra los individuos antisociales, cuya conducta compromete la vida o los medios de vida de sus semejantes.

El derecho penal constituye una garantía recíproca para el libre desenvolvimiento de la actividad individual.

“El estudio de las causas determinantes del delito evidencia que junto a los factores sociales y físicos existen siempre factores antropológicos del delito, representados por anomalías de los delincuentes. Los hombres forman su personalidad dentro de la sociedad en que viven por lo que la educación es un proceso continuo de adaptación



del individuo a la sociedad. La personalidad es el resultado de las variaciones de la herencia mediante la educación y es siempre un producto social; está representada por el carácter y se manifiesta por la conducta”.⁴⁷

La adaptación de la conducta individual al medio social depende del equilibrio entre los elementos constitutivos del carácter y cuando falta ese equilibrio la conducta es inadaptada y el individuo comete actos antisociales.

Además cuando los actos que exteriorizan el carácter individual no se adaptan a las condiciones sociales, los actos son socialmente inmorales o delictuosos; la inadaptación social de los actos es el resultado de desequilibrios diversos entre la personalidad y el medio en que actúa y estos desequilibrios son originarios de alguna de las funciones psíquicas que componen el carácter.

2.10. Principios

La política criminal tiene como principios fundamentales, los siguientes:

- El primero de los principios es el de culpabilidad, a través del cual la pena sólo puede aplicarse siempre que a un individuo le sea reprochable su conducta. De esto se infiere que la pena presupone culpabilidad, por lo que quien actúa sin ella

⁴⁷ Binder. **Ob. Cit.**, pág. 89.

no puede ser castigado, como así también la pena tampoco puede superar la medida de la culpabilidad.

La esencia radica sobre la conducta del autor que se ha visto tentado en cometer una situación concreta y de esa forma se ha hecho culpable por su actuación culpable por el hecho.

- El principio del Estado de derecho: rector de toda la actividad estatal que está facultada para ejercer el ius puniendi.

En un sentido formal este principio debe velar por garantizar la seguridad jurídica, ya que el derecho penal posibilita una gran injerencia en la esfera de la libertad de los ciudadanos, debiendo saber evitar los abusos. Y en un sentido material ha de configurarse el contenido del derecho penal para corresponderse lo más posible con la idea de un Estado justo.

- El principio de humanidad: el cual consiste en que el derecho penal debe ser ordenado sobre la base de la solidaridad recíproca, de la responsabilidad social para con los reincidentes, de la libre disposición hacia la ayuda y la asistencia social, y de una decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados.

2.11. La psicopatología criminal

Demuestra clínicamente la existencia de varios tipos de delincuentes en los que predominan las anomalías afectivas, intelectuales y volitivas.

Esa diferenciación sirve de fundamento clínico para clasificar a los delincuentes y dentro de cada uno de los tipos se observan grupos con anomalías congénitas, adquiridas o accidentales

La prevención del delito es primordial y sus medios son cuatro:

1. Legislación social;
2. Profilaxis de la inmigración;
3. Educación social de la infancia
4. Readaptación social de los delincuentes

Frente a los delitos ya cometidos, la defensa social no se limita a castigar a sus autores sino que se propone la readaptación social de los reformables y la secuestación de los irreformables.

Sea cual fuere el régimen de delitos y penas vigentes, es indispensable la organización sistemática de los establecimientos carcelarios conforme a un plan conjunto y sus condiciones de reforma y seguridad deben adaptarse a las categorías de los sujetos.



Las penas de prisión, penitenciaría y presidio deben corresponder a los delincuentes de temibilidad mínima, mediana y máxima y en torno a estos tipos carcelarios deben existir establecimientos especiales:

- Asilos de contraventores y bebedores;
- Asilos de menores;
- Prisiones de procesados;
- Manicomios criminales
- Cárceles de mujeres.

La readaptación social de los excarcelados complementa el programa de lucha contra la delincuencia, comprendiendo los patronatos de liberados y la tutela de los inadaptables.

La internalización de pautas delictivas, son:

- La conducta criminal es producto del aprendizaje;
- La conducta criminal es aprendida en interacción a través de un proceso de comunicación;
- La parte fundamental de aprendizaje de la conducta criminal ocurre dentro de la familia y de los amigos;
- Cuando la conducta criminal se aprende, la transmisión incluye las técnicas de ejecución del delito, una dirección específica en motivaciones, actitudes, racionalizaciones y deseos.



"Una persona deviene delincuente en virtud de un exceso en el contacto con definiciones favorables a la violación de la ley o favorables a su conformidad".⁴⁸

2.12. Ciencias o disciplinas que se relacionan

Las ciencias o disciplinas que tiene que ver con la política criminal se orientan hacia prevención y represión de los delitos, siendo estas:

- a. **Derecho penal:** Previene la criminalidad, cuando con la parte sancionatoria de los tipos penales coacciona psicológicamente, desde la amenaza de imposición de penas.
- b. **La penología:** Previene cuando por medio del tratamiento penitenciario requerido y aceptado por la persona condenada busca evitar la reincidencia o recaída en el delito.
- c. **La criminalística:** Reprime con la pesquisa, con la persecución con la búsqueda de huellas materiales y morales del hecho punible, y previene cuando establecidos los modos genéricos de comisión del delito hace recomendaciones conducentes a prevenir el delito.
- d. **La criminología:** Previene cuando después de detectar las causa del delito, busca eliminadas, y reprime cuando sin fundamento empírico-etiológico opta por someter a tratamientos o terapias por vía de la penología,

⁴⁸ Islas. Ob. Cit., pág. 6.



Estas ciencias establecen una gama de posibilidades y tratamientos que se pueden aplicar para establecer quien o quienes fueron los criminales causantes del delito, razón por la cual Guatemala debe de tener a un personal altamente capacitado, para aplicar estas ciencias y disciplinas a la realidad por la que atraviesa el país.



CAPÍTULO III

3. La discriminación

Es el acto de separar o formar grupos de personas a partir de un criterio o criterios determinados.

“La discriminación es una manera de ordenar y clasificar. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio”.⁴⁹

Generalmente la discriminación es negativa, y nace en prejuicios o juicios sin fundamento, que se emiten sobre las personas. Los prejuicios generalizados hacia ciertos grupos hacen nacer los estereotipos.

La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tienen sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro.

La palabra discriminación puede identificarse con muchas otras palabras: crueldad, frialdad, indiferencia, odio, maldad.

“Una de las formas más vistas de discriminación es el racismo de las personas en razón de su raza, religión, sexo, cultura, etc. Las teorías racistas parten de la base de que

⁴⁹ Raz, Josephth. **Razón y práctica**, pág. 59.



existen diferencias entre los seres humanos en razón de su pertenencia a un determinado grupo racial, religioso, etc. Esas diferencias sirven para justificar un tratamiento distinto de las personas en función del color de su piel, del culto que profesan o de otros motivos, que varían según cual sea el lugar donde se practique la discriminación”.⁵⁰

La discriminación es una forma de violencia pasiva; convirtiéndose, a veces, este ataque en una agresión física. Quienes discriminan designan un trato diferencial o inferior en cuanto a los derechos y las consideraciones sociales de las personas, organizaciones y Estados. Hacen esta diferencia ya sea por el color de piel, etnia, sexo, edad, cultura, religión o ideología.

3.1. Definición

“Discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra. La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva que supone diferenciación y reconocimiento”.⁵¹

“Discriminación se le llama así a toda persona o cosa la cual se le da trato de inferioridad o se la diferencia de la sociedad”.⁵²

⁵⁰ **Ibid**, pàg. 61.

⁵¹ **Ibid**.

⁵² **Ibid**, pàg. 62.



El término discriminación se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades.

Normalmente se utiliza para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religiosa, orientación sexual o por razón de género.

3.2. Tipos de discriminación

- a. **Discriminación social:** Las personas discapacitadas son unas de las más afectadas en nuestro país.

Las personas que reciben una discriminación social es difícil:

- Conseguir trabajo,
- Obtener una óptima asistencia médica para su problema,
- Lograr conseguir instituciones educativas acorde a sus necesidades y recursos.

Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos.

Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte.



Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

- b. **Discriminación laboral:** En la actualidad, la crisis económica que enfrenta Guatemala es derivada de la falta de empleo y oportunidades, situación que produce inestabilidad en el plano laboral.

La realidad del país es que al existir un gran porcentaje de desempleados es producida debido a que aquellos que superan los 40 años son viejos, las mujeres reciben menores sueldos, los jóvenes sino tienen experiencia no son tomados en cuenta.

- c. **Discriminación racial:** Muchas veces quienes discriminan lo hacen por el color de la piel.

Las personas de color, los aborígenes o nativos, los extranjeros de diferente etnia son el blanco de los ataques.

Los negros son una de las razas más castigadas, desde los períodos coloniales, fueron víctimas de la esclavitud.

Los nativos americanos tras la conquista de los viajeros del viejo continente fueron tratados como animales y hubo civilizaciones que fueron totalmente exterminadas por la falta de comprensión de los civilizados europeos.



En la actualidad, las minorías raciales son rechazadas y experimentan, en ocasiones, agresiones físicas.

“El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión”.⁵³

El término racismo se aplica tanto a esta doctrina como al comportamiento inspirado en ella y se relaciona frecuentemente con la xenofobia, odio a los extranjeros y la segregación social, que son sus manifestaciones más evidentes.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en el Artículo 5 indica que: “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;

⁵³ *Ibid.*



- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;
- d) Otros derechos civiles, en particular:
 - i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;
 - ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;
 - iii) El derecho a una nacionalidad;
 - iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;
 - v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;
 - vi) El derecho a heredar;
 - vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
 - viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;
 - ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
 - i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;
 - ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;
 - iii) El derecho a la vivienda;



- iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;
 - v) El derecho a la educación y la formación profesional;
 - vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;
 - f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques”.
- d. Discriminación religiosa: La falta de comprensión por las costumbres de nuestros semejantes es la razón del rechazo a aquellos que practican otra religión o credo.

Para muchos es difícil comprender que alguien tenga una creencia distinta. Así, los judíos, los hindúes, los budistas o los gitanos son rechazados.

La intolerancia muestra una inmadurez de pensamiento y entendimiento.

- e. Discriminación ideológica: Al igual que la discriminación religiosa, este rechazo es causado desde la incomprensión hacia los ideales de otras personas.

Rechazar por las ideas puede ser uno de los más grandes atentados.

Este rechazo también es causado desde la incomprensión hacia lo que piensa otra persona. Rechazar las ideas puede ser uno de los más grandes atentados.



3.3. Efectos de la discriminación

- La discriminación quiebra el principio de igual en derechos.
- Genera asimetrías de poder, facultades entre la población.
- Binomio: discriminación o desigualdad y vulneración de derechos al desarrollo
- Genera grupos en situación de vulnerabilidad.
- Estigmatización, exclusión y marginalización, explotación y olvido.

La exposición prolongada a experiencias de discriminación tiene consecuencias básicamente negativas en la calidad de vida de las personas, en la medida en que violentan sus derechos, limitan sus aspiraciones y comprometen su desarrollo social y psicológico.

El daño psicológico generado en los jóvenes es irreparable: el autorechazo, la baja autoestima, la pérdida de identidades y la búsqueda constante de compensadores negativos.

La discriminación en cualquiera de sus manifestaciones es un hecho al que se están habituados que parece nunca acabar.

Lamentablemente, sus consecuencias afectan directamente a los jóvenes, ya que estos se encuentran expuestos a las reacciones de la sociedad y puede dañar no solo física, sino también psicológicamente en su integridad de las personas, en su alma, y definitivamente, en su futuro.



3.4. Discriminación por género

La discriminación de la mujer también llamada discriminación de género, se encuentra en todos los ámbitos de la vida: laboral, académico, social, profesional, económico y hasta en el mismo hogar.

La discriminación de género o sexismo es un fenómeno social, puesto que son necesarias representaciones de ambos sexos para que pueda darse esta situación: no existe una igualdad de género a partir de la cual denunciar la discriminación o desigualdad. Al contrario: la base de este fenómeno es la supuesta supremacía de uno de los géneros.

“Mientras que el término sexo hace referencia a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, género describe los roles, las funciones, los derechos y las responsabilidades establecidas por la sociedad y que las comunidades y sociedades consideran apropiados tanto para los hombres como para las mujeres.

Esta serie de supuestos, contruidos a partir de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, crean las identidades de género y contribuyen, a su vez, a la discriminación de género”.⁵⁴

⁵⁴ **Ibid**, pàg. 63.



Al tratarse de una elaboración social, el género es un concepto muy difuso. No sólo cambia con el tiempo, sino también de una cultura a otra y entre los diversos grupos dentro de una misma cultura.

En consecuencia, las diferencias son una construcción social y no una característica esencial de individuos o grupos y, por lo tanto, las desigualdades y los desequilibrios de poder no son un resultado natural de las diferencias biológicas.

“El liberalismo ha apoyado la intervención del Estado a favor de las mujeres como personas abstractas con derechos abstractos, sin examinar estas nociones en términos de género”.⁵⁵

Adicionalmente, como es el hombre hegemónico quien determina el derecho, esta disciplina social ve y trata a las mujeres de la manera como los hombres las ven y las tratan. Así pues, el estado liberal constituye, de manera coercitiva y autoritaria, el orden social según los intereses de los hombres como género, a través de la legitimación de sus normas, la relación con la sociedad y políticas sustantivas.

En consecuencia, el género se mantiene como una división de poder

La discriminación de género adopta diversas formas de división de poder, algunos de cuyos aspectos incluyen:

⁵⁵ Baratta, Alessandro. **El paradigma del género**, pág. 39.



- **Derechos humanos:** Aunque las normas internacionales garantizan derechos iguales a los hombres y a las mujeres, ésta no es la realidad porque, por motivos de género, se les está negando el derecho a la tierra y a la propiedad, a los recursos financieros, al empleo y a la educación, entre otros, a los individuos.
- **Trabajo:** En todo el mundo, tanto las mujeres como los hombres trabajan. Sin embargo, las funciones que desempeñan las mujeres son socialmente invisibles, se toman menos en cuenta, se habla mucho menos de ellas, se dan por hecho, ya que tienden a ser de una naturaleza más informal.

Adicionalmente, los hombres ocupan la mayoría de las posiciones de poder y de toma de decisiones en la esfera pública, dando lugar a que las decisiones y políticas tiendan a reflejar las necesidades y preferencias de los hombres, no de las mujeres.

- **Ventajas:** Los recursos mundiales están distribuidos de forma muy irregular, no sólo entre los distintos países, sino también entre los hombres y las mujeres de un mismo país.

Aunque se calcula que realizan dos terceras partes del trabajo en el mundo, las mujeres sólo obtienen una tercera parte de los ingresos, y poseen menos del uno por ciento de la propiedad mundial.



“La discriminación sexual entre hombres y mujeres ha existido una puja, desde que el mundo es mundo. Hasta nuestra época siguen haciéndose diferencia entre los géneros. Esta lucha se convirtió en bandera de dos ideologías: el machismo y el feminismo, relativamente nuevo”.⁵⁶

“El machismo es una discriminación sexual, de carácter dominante, adoptada por los hombres. Se ha escrito profusamente de los devastadores efectos del machismo en nuestra sociedad, en lo referente a la discriminación contra la mujer.

El hombre que ha sido educado en una cultura machista aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro varón tanto física como intelectualmente. Sin embargo su cultura le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos físicos:

- Instrumento de placer,
- Objeto de exhibición y reproductora de la especie.

Su admiración o atracción hacia la mujer se basa, principalmente, en una concepción biológica de la misma”.⁵⁷

La violencia y la discriminación contra la mujer se expresa en diversos aspectos, sólo por el hecho de ser mujeres.

⁵⁶ **Ibid**, pág. 40.

⁵⁷ **Leporta, Francisco. Poder y derecho**, pág. 91.



“Se ejerce en el ámbito doméstico, provocada por patrones de una cultura patriarcal que se manifiesta en todo tipo de opresión: desde ser violentadas sexualmente, hasta la conculcación de sus derechos, tales como: transgresión de los deseos, motivaciones y libertad; omisión, ofensa, discriminación, descalificación, uso no permitido de su cuerpo e intromisión en su sexualidad. si bien no hay estadísticas fehacientes, se supone que una mujer de cada cinco, sufre algún tipo de violencia doméstica”.⁵⁸

“La crisis ha tenido un efecto diferencial sobre las mujeres, sometidas a mecanismos discriminatorios en razón de su clase, etnia, género o edad, que se manifiesta en:

- El proceso de toma de decisiones, que incide directamente sobre ella y sus familiares.
- La persistencia de importantes diferencias entre la condición jurídica, política, económica y social entre la mujer y el hombre.
- La participación limitada en el campo laboral, la discriminación salarial y la segregación ocupacional, que caracteriza la incorporación y permanencia en el mercado de trabajo.
- La dificultad para el acceso a empleos bien remunerados y en condiciones de estabilidad.
- La reducción en el acceso a servicios esenciales, que fueron traspasados en su mayoría a las unidades domésticas.
- La cada vez mayor migración de mujeres del campo a la ciudad, en busca de mayor salario y de mejores condiciones de salud y educación

⁵⁸ Baratta. Ob. Cit., pág. 41.



- La pérdida del acceso a la salud, especialmente a la reproductiva, a la educación y a la cultura, que aseguran las bases esenciales de una buena calidad de vida.
- El sometimiento a campañas publicitarias especialmente dirigidas a las mujeres, que conducen a asumir patrones de consumo inadecuados, contaminantes y en muchas oportunidades, fuera de las posibilidades económicas de las mismas”.⁵⁹

La pobreza y las políticas de ajuste impactan de manera directa en la participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

La crisis implica una creciente oferta de trabajadoras mujeres, de baja calificación y con poca experiencia laboral, que salen a buscar trabajo como recurso para compensar una situación familiar de carencia extrema.

La discriminación así la mujer es un problema que no se logra solucionar en Guatemala y en muchos países del mundo ya que no consideran y toman en cuenta al sexo femenino capaz para el desarrollo y desempeño de actividades. Así mismo se puede establecer que se le impone restricciones de progreso, educación y crecimiento a su futuro por razones discriminatorias.

Hoy en día en muchas empresas guatemaltecas consideran a las mujeres como símbolos sexuales, donde son acosadas sexualmente.

⁵⁹ Ibid.

En las comunidades indígenas surge un fenómeno donde en la mayoría de hogares solo mandan a la escuela a los hijos varones y a las niñas no; y esto es porque la mayoría de padres estipulan que las niñas en futuro cuando sean mujeres se van a casar y que se tienen que quedar en la casa cuidando a los niños y haciendo todo el que hacer de la casa.

Situación que aumenta el analfabetismo en el país, debido a que no existe una ley que obligue a estas personas a que manden a sus hijas mujeres a la escuela.

3.5. Situaciones típicas de discriminación por razones de género

- Trato desigual en cuanto a formalidad, dignidad y profesionalismo.
- Tratar a unas personas por su nombre propio por el hecho de que sean mujeres o porque provengan de una determinada estrato socio-económico, mientras que a otras personas se les trata por el apellido, añadiéndoles el título de don, señor o el de cualquier profesión.
- Hacer comentarios o incurrir en gestos que pueden ofender a otros o hacerlos sentir incómodos. Actitudes de burla, de risa, gesticulaciones faciales o corporales, comentarios sugestivos u ofensivos.
- Comentarios o bromas de contenido sexual, al igual que los de contenido racial, social, religioso o étnico.
- Conducta de naturaleza sexual, verbal o física, implícita o explícita; incluye manifestaciones sutiles como piropos, guiñadas, insinuaciones, coqueteo, así como manifestaciones más directas como roces corporales y pellizcos.



- Uso de las llamadas términos de encariñamiento, como negra, negrita, nena, corazón, amorcito, querida, cariñito, linda, preciosa, los cuales no tienen lugar en el tribunal.
- Uso de diminutivos respecto a unas personas pero no a otras, como por ejemplo, referirse a una testigo como muchachita, damita, o a una profesional como abogadita, fiscalita, doctorcita, lo cual puede tener carga peyorativa.
- Uso de términos que reflejan valores o construcciones sociales negativas como, por ejemplo, usar el término femenino como reflejo de algo débil o endeble, o feminista como postura contraria a los hombres, sobre todo si media una intención de ridiculizar o de restar importancia a la persona.
- Elogiar a una persona en cuanto a su apariencia o atributos físicos cuando ello sea impropio porque se haga en el tribunal, donde debe primar un ambiente profesional y no ha lugar para ese tipo de confianza. Aunque ello pueda concebirse como un gesto de caballerosidad, no necesariamente es recibido como tal y puede resultar impertinente o tener efectos negativos.

3.6. Racismo como poder de la cultura

La historia de la humanidad se caracteriza por estar escriturada por parte de los más fuertes.

Paradójicamente, la justicia en la construcción de mejores sociedades, va a estar impregnada por la demanda que el grupo hegemónico requiera reproducir a su imagen y semejanza.



“El perfil de Estados que llevan consigo la religión y la lengua de sus colonizadores, de gobiernos que reivindican la estructura administrativa del mundo occidental; y de sociedades que dicotomizan su convivencia por preferir un orden social de clase”.⁶⁰

Junto con la categoría raza, las políticas de etiquetamiento social van a enraizarse aún más en la sociedad a través de su cultura.

El género de una persona está determinado por el sexo de ésta hombre o mujer, pero es un concepto más amplio en cuanto va más allá de la sexualidad biológica para incluir patrones y valores sociológicos. En vista de que Guatemala es de carácter patriarcal, es decir, domina en ella la visión del hombre como eje o centro del poder, la discriminación por razones de género se da sobre todo respecto a las mujeres, aunque se dan también situaciones de discriminación contra los hombres.

⁶⁰ **ibid.**





CAPÍTULO IV

4. Política criminal con perspectiva de género

La situación de la criminalidad femenina en Guatemala, indica que las mujeres participan en una diversidad de delitos,

“En la mayoría de casos tratados en el país, establecen un perfil de mujeres pobres, que participan en delitos de menor peligrosidad, que son madres, muchas de ellas jefas de hogar, y cuyo ingreso al circuito penal las hace más vulnerables porque ellas son en la práctica la red de soporte familiar”.⁶¹

Su nivel educacional es bajo, lo cual les impide una inserción laboral adecuada. Esta información corrobora, con algunos matices sobre el contexto nacional y el modelo de justicia criminal, los estudios revelados a nivel latinoamericano, en el sentido de que la mujer reclusa integra la realidad de marginalidad y exclusión social.

Este panorama refuerza la asociación de la prisión y criminalización a la desigualdad social, a la discriminación y a la selectividad del sistema de justicia penal que acaba puniendo a los más vulnerables, de acuerdo a las categorías de raza, clase social y género.

⁶¹ Baratta Ob. Cit., pág. 180.



En la medida en que las mujeres son el soporte familiar, ello puede significar la necesidad de contar con apoyos adicionales durante la defensa con la finalidad de obtener pruebas o antecedentes que la familia no otorga.

Ello es relevancia, si es que la presentación de una menor producción de pruebas en los casos de mujeres dice relación con esta situación de posible abandono familiar en que éstas se encuentran.

Si bien las mujeres han luchado y por eso han ido ganando espacios dentro de la sociedad, a lo largo de la historia, por alcanzar mejores condiciones de vida, de trabajo digno, de reconocimiento, de inclusión política y social, aún sobreviven vestigios de una sociedad patriarcal y machista que desconoce el papel tan importante que desempeñan en la sociedad.

Es una realidad que empeora para las mujeres que se encuentran privadas de libertad.

La política criminal, el código y reglamentos penitenciarios y carcelarios en Guatemala son homogeneizantes en cuanto a lo masculino.

Al no incluir una mirada desde los derechos humanos ni una perspectiva de género, en éstos, difícilmente puede garantizar el respeto a especificidades como mujeres.



No se comprende que los derechos e intereses prácticos y estratégicos como mujeres no son siempre los mismos que los de los hombres, aunque compartan la realidad de la reclusión.

Por eso existen situaciones como los de una infraestructura física carcelaria, de unos uniformes en donde se imponen, de un reglamento pensados para hombres, desconociendo las necesidades y derechos como mujeres.

Adicionalmente, existe, como fiel reflejo de una sociedad desigual y de un régimen antidemocrático, un trato también diferencial entre unos presos y otros.

Hay un esquema de privilegios para unas y unos los de cuello blanco, los para políticos, los paramilitares y mafiosos.

En cambio, para los presos y presas sociales, pero en especial para los presos y presas políticos de oposición, el tratamiento carcelario y de administración de la justicia es de privaciones, exclusiones y negación de elementales derechos.

La violencia de género y doméstica es un problema cultural y social que afecta a todas las sociedades, incluso a las más desarrolladas.

4.1. Género y políticas públicas

En todo país democrático la definición de las políticas públicas, planes y programas



debería incluir la participación de diversos grupos humanos y sectores.

En Guatemala la tendencia ha sido que esto sea un privilegio del Estado y, aunque a partir de la firma de la paz se han incrementado los espacios de diálogo y concertación de diverso tipo, aún permanecen visibles varios de los elementos que identifican la exclusión, especialmente de los pueblos indígenas y las mujeres, quienes representan poco más de la mitad de la población del país.

En Guatemala, debido a razones históricas y a las limitaciones inherentes al sistema, la participación política es limitada para la mayoría de la población, pero esto es más evidente en indígenas y mujeres.

Algunas se derivan de la exclusión que caracteriza a la sociedad, otras de carencias culturales y organizativas de los sectores populares, derivados de la violencia contrainsurgente.

A lo anterior se suman las limitaciones producidas por la hegemonía neoliberal, que ha producido restricciones para las organizaciones de diverso tipo.

Guatemala es uno de los países de América Latina con mayores niveles de desigualdad y la debilidad de su Estado es generalmente reconocida, lo que limita las posibilidades de promover el desarrollo y la profundización del proceso democrático.



Esto también genera limitaciones para hacer más efectiva la inclusión y participación que son inherentes a la democracia, especialmente de los pueblos indígenas y de las mujeres.

Si bien el proceso de paz ha abierto la posibilidad de mayores niveles de participación en la elaboración y puesta en práctica de las políticas públicas, todavía hace falta mayor conciencia en cuanto a que ésto debe ser percibido como un asunto de carácter general, que va mucho más allá de los intereses de grupos y personas, en tanto que concierne e impacta la vida de diversos segmentos ciudadanos.

A pesar de reconocer que estos procesos demandan el involucramiento de especialistas, profesionales e individuos interesados en las temáticas, para favorecer un desarrollo más incluyente y una mayor apropiación de sus resultados por parte de la ciudadanía, es necesario propiciar un mayor involucramiento de los grupos sociales históricamente excluidos, con la intención de contribuir a superar la marginación, que ha profundizado las desigualdades.

“La formulación de las políticas públicas implica el acceso a información y datos; contar con un número suficiente de estos insumos permitirá evaluar la naturaleza y la extensión de los problemas que se están tratando de solucionar, definir o puntualizar. También deben evaluarse las características particulares y concretas del tema que ocupa la atención de las políticas públicas. Finalmente, la evaluación de anteriores



políticas también aportan insumos para su reformulación, reajuste o lo que corresponda”.⁶²

La política pública tiene las siguientes características: un contenido, un programa, una orientación normativa, un factor de coerción y una competencia social.

Esos elementos nos permiten orientar las políticas de manera más eficiente y cumpliendo con los objetivos para las cuales fueron creadas.

En la línea de los comentarios anteriores, este documento intenta aportar algunos elementos analíticos respecto de la necesidad de que las políticas públicas sobre seguridad incluyan la perspectiva de género.

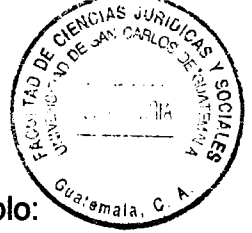
La justificación de tal propuesta radica en el compromiso de construir desde principios más incluyentes y en consecuencia más democráticos.

4.2. Política criminal y género

Según el concepto propuesto de política criminal como fenómeno social, la política criminal de un Estado: “Es el conjunto de decisiones relativas a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regulan la coerción penal”.⁶³

⁶² **ibid.**

⁶³ Baratta **Ob. Cit.**, pág. 183.



En este sentido, desde la perspectiva de género, constituyen decisiones, por ejemplo:

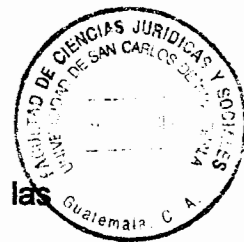
- La penalización del aborto;
- La política estatal respecto a la planificación familiar;
- La penalización de la violación y de las lesiones en sus distintos grados;
- La penalización de la prostitución;
- La creación de agencias estatales de protección de víctimas;
- Ciertos procedimientos penales peritajes de veracidad,
- Estrategias para la persecución e investigación de delitos contra la integridad sexual y violencia doméstica.

4.3. La política criminal en relación a la violencia contra la mujer

La política criminal desde la perspectiva de género, lo constituye, sin duda, el tratamiento que el Estado le otorga a los delitos violentos cometidos en contra de las mujeres, como:

- Delitos sexuales,
- Lesiones y
- Servidumbre.

La consideración de la violencia contra la mujer al interior del hogar como fenómeno criminal es, en verdad, una conquista reciente.



A pesar de este reconocimiento tanto a nivel internacional como nacional, las alarmantes cifras que se registran y que se repiten en casi todos los países de mujeres víctimas de violencia física, psíquica y sexual o el sometimiento a verdaderos estados de servidumbre, por parte de su pareja, no se compadecen con las respuestas o soluciones estatales, y la razón, sin duda tiene una fuerte raíz cultural: Guatemala aún se encuentra inmerso en sociedades patriarcales en que la dominación de un sexo sobre otro, por un lado la violencia en contra de las mujeres como una manifestación extrema de esta dominación y, por el otro, que quienes toman o deberían tomar las decisiones tendientes a la prevención y erradicación de este tipo de violencia siguen siendo en su mayoría varones.

“Pero es a partir del reconocimiento de los derechos de las mujeres de reclamarle al Estado su intervención frente al ejercicio de la violencia doméstica en su contra, que al legislador y a las autoridades nacionales les compete y tienen la obligación de realizar tareas tales como diferenciar las diferentes figuras penales y distinguir los mecanismos y sanciones y desplegar todos las estrategias dirigidas a la prevención y sanción de este tipo de delitos”⁶⁴.

Pero, aún así, es ingenuo y falso pensar que, concretamente, las políticas criminales nacionales se hacen cargo eficientemente del problema de la violencia doméstica.

⁶⁴ **Ibid.**



4.4. Los valores en juego

La intromisión del Estado en el ámbito familiar privado parece tropezar con el derecho a la intimidad, pero hay que entender que éste es inalienable sólo en la medida que así lo reconoce la comunidad política; es ésta la que define el alcance y los límites del derecho a la intimidad y no ningún derecho natural. Si ésto se acepta, es una decisión política definir en qué circunstancias ciertas conductas exceden el marco de la intimidad y el Estado puede regularlas. En consecuencia, el Estado puede regular ciertas circunstancias de las relaciones domésticas sin sentirse que está profanando un territorio sagrado.

También con respecto a la dicotomía entre lo público y lo privado, se relacionan otros valores.

Así, la esfera pública se asocia a la racionalidad, al orden, los negocios, el mundo del trabajo, la vida intelectual y cultural, allí tiene lugar la actividad política, es el centro de lo jurídico y es el lugar donde se han desarrollado histórica y preferentemente los hombres.

La esfera privada, se asocia a la vida doméstica y familiar, a los sentimientos y la subjetividad, y allí están y han estado histórica y preferentemente las mujeres.

Lo perverso de esta dicotomía no está en el hecho de que se debe reservar una esfera de intimidad y privacidad donde el derecho no se entromete, sino que detrás de ello las



mujeres han quedado relegadas, sin acción alguna, a lo privado donde el derecho no se mete, esfera ésta dominada tradicionalmente por el hombre que todavía se desenvuelve bajo las reglas que ha impuesto la sociedad patriarcal.

Otra idea que pareciera subsistir, específicamente en relación al tipo de medidas que se toman contra el maltratador, es que se trata siempre de un enfermo, es por ello que es frecuente solamente la derivación a tratamientos que o bien no se cumplen o se cumplen mal, subyaciendo una mirada que parece priorizar más la preservación de la familia en desmedro de potenciar la autonomía de la mujer víctima.

La perspectiva familiar del régimen sancionatorio, muchas veces sacrifica a la mujer.

4.5. Principales dificultades para la actuación eficiente del sistema penal

Específicamente, en relación a las mujeres víctimas tanto de violencia doméstica como de delitos sexuales, las principales dificultades para la actuación eficiente de los procedimientos penales podrían sintetizarse en:

- Sistema de filtros informales que impide que determinados casos de mujeres víctimas sean atrapados por el sistema penal.
- Revictimización: culpabilización y cuestionamiento de los testimonios de las víctimas de violencia doméstica o delitos sexuales.



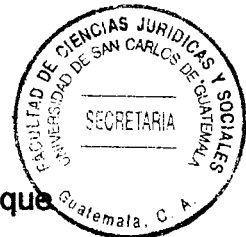
Uso discrecional e inadecuado del sistema de selección de casos: aquellos casos no considerados graves o que no exhiben daños muy notorios prima facie, son o bien desechados de entrada o bien duermen en los estantes de las fiscalías y terminan prescribiendo.

4.6. Situación actual de la política criminal en Guatemala

Para poder realizar un análisis efectivo de la investigación criminal dentro de la política criminal del Estado donde se garantice una debida protección en base al apoyo en cuestión de género, es necesario reconocer lo que los teóricos han denominado dos grandes momentos en que se define la política criminal.

- a. La formulación político-criminal de la investigación criminal:** El primer momento del proceso de definición de la política criminal es la formulación. Este momento inicial es el que comprende la adopción general de las grandes decisiones, que orientarán el uso del poder coercitivo del Estado para dar respuestas al fenómeno criminal.

En este plano se refiere concretamente a las decisiones políticas que adopta el Estado con carácter general, y que por su naturaleza se recogen en instrumentos jurídicos como la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, el Código



Procesal Penal, y algunos otros instrumentos de menor envergadura, pero que igualmente recogen decisiones generales para determinado sector del sistema penal.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que:
“Sistema penitenciario.

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.



El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

Tal es el caso de las Instrucciones Generales del Fiscal General de la República, las circulares de la Corte Suprema de Justicia, o las Instrucciones Generales del Ministerio de Gobernación en tanto se refieren a la organización del aparato estatal policial para responder al fenómeno criminal.

Para el caso de la investigación criminal, se puede indicar que al plano de la formulación corresponde la adopción de decisiones generales que orienten el uso y desarrollo de dicha actividad, como herramienta a disposición del Estado para responder al fenómeno criminal.

El Artículo 8 del Código Procesal Penal, indica que: “Independencia del Ministerio Público. El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia”.



Corresponde, entre otras decisiones, definir los fines de la investigación criminal, la extensión de la misma, forma de desarrollarla, la definición de los órganos que deben intervenir, los roles de los distintos órganos en dicho proceso, los plazos, los medios para llevarla a cabo, las facultades de los órganos que intervienen, los límites y la forma de controlar su desarrollo.

Estas decisiones se recogen en cuerpos normativos de carácter legal, tales como: Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de la Policía Nacional Civil y en instrumentos políticos de dirección institucional, Manual del Fiscal, Instrucciones Generales del Fiscal General, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación para la eficacia de la investigación criminal, entre otros.

En el marco jurídico constitucional está delimitada claramente a una orientación político-criminal que determina al Ministerio Público como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal pública.

La acción penal, procesalmente hablando, puede concebirse desde un sentido estricto, o bien, en un sentido amplio.

Desde un sentido restringido, se comprende la acción penal únicamente como la facultad de solicitar al órgano judicial correspondiente la determinación de una situación jurídico-penal de una persona y su consecuencia jurídica.



Bajo este enfoque, el Ministerio Público sería únicamente un órgano meramente jurídico, que se encargaría de impulsar el funcionamiento del Órgano Judicial para decidir la situación jurídica de una persona que fue sujeto de investigación criminal por un órgano distinto y fuera de su control y supervisión.

Desde un sentido amplio, se comprende no sólo la facultad de solicitar al Órgano Judicial la determinación de una situación jurídico-penal de una persona y su consecuencia jurídica, sino también la de procurar todas las diligencias necesarias para adoptar una determinada postura jurídica ante el órgano jurisdiccional.

Bajo este enfoque, el Ministerio Público sería un ente facultado para procurar la obtención de los medios de prueba necesarios que le permitan decidir sobre la posición que adoptará ante el Órgano Judicial.

El marco constitucional no refleja en qué sentido le otorga el ejercicio de la acción penal pública al Ministerio Público, es decir, no es taxativo en cuanto si éste tiene bajo su competencia funciones de investigación criminal y, en su caso, cuáles.

No obstante, el Código Procesal Penal sigue desarrollando la formulación político criminal de la investigación criminal, al indicar claramente que el Ministerio Público tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.



El Artículo 107 del Código Procesal Penal, indica que: “La Función. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

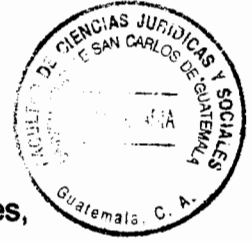
La Corte de Constitucionalidad ha ratificado que dicha regulación no contradice, sino desarrolla, el marco constitucional que otorga al Ministerio Público el ejercicio de la persecución penal. La Corte de Constitucionalidad indicó que la persecución penal no es sino una manifestación de la acción penal, ya que el procedimiento preparatorio es el conjunto de actos, particularmente de investigación, que llevan a determinar si hay razones suficientes para someter a una persona al juicio penal; por lo mismo, es lógico que se atribuya al Ministerio Público esas funciones y la dirección de la policía en su aspecto de aparato investigador.

En tal sentido, asegurar que, efectivamente, el Ministerio Público ha recibido la delegación del Estado para procurar una efectiva investigación criminal, que le permita determinar objetivamente si es procedente solicitar una condena, absolución, o cualquier otra posibilidad de solución a un acto delictivo sometido a su competencia.

El Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, indica que: “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:



- a) **Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:**
 - 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 - 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) **Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.**
- c) **Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.**
- d) **Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.**
- e) **Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.**
- f) **Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.**
- g) **Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley.**
- h) **Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.**
- i) **Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.**



- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p) Las demás que le asigna la ley".

El Artículo 112 del Código Procesal Penal, indica que: "Función. La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.



Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por éste Código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”.

La forma en la que se formuló cómo debería desarrollarse la investigación criminal y qué competaría al Ministerio Público realizar dentro de ese marco político formulado.

Por su parte, la Ley de la Policía Nacional Civil continúa elaborando el marco político formulado por el Estado en cuanto al desarrollo de la investigación criminal, al indicar que La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

El Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil, indica que: “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.



Este marco político-criminal también se ve recogido en el Código Procesal Penal, el cual establece que: La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá: 1) investigar los hechos punibles de oficio; 2) individualizar a los sindicados; 3) reunir los elementos de investigación útiles par dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.

En cuanto a los instrumentos internos que recogen las decisiones políticas formuladas para el desarrollo de la investigación criminal, se puede observar un vacío fundamental que incide en gran medida en la situación actual del desarrollo de dicha actividad estatal.

Por parte de la Policía Nacional Civil se observa un vacío en cuanto a la regulación oficial del nuevo Servicio de Investigación Criminal (sic), el que de conformidad con la Ley Orgánica de la Policía y el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), constituye una verdadera sección de trabajo policial especializada.

Su estructura actual mantiene la misma lógica de las estructuras de los órganos de investigación criminal de la Policía Nacional en años anteriores.

Por su parte, en el Ministerio Público se observa igualmente un vacío significativo de instrumentos que recojan las decisiones políticas internas, las que organicen el funcionamiento de dicho órgano en las tareas que se le han encomendado en el proceso de investigación criminal.



Las Instrucciones Generales del Jefe del Ministerio Público no son mecanismos hasta ahora utilizados para definir, desde el plano político, la actuación de los funcionarios fiscales en el desarrollo de la investigación criminal.

Dicha instrucción dicta las orientaciones necesarias a los fiscales para proceder a la persecución penal de delitos cometidos en las entidades del Estado, cuyas denuncias carecen de la documentación por parte de los denunciantes.

El instrumento más importante sobre la orientación política de los fiscales en su competencia del proceso de investigación, sigue siendo hasta hoy el Manual del Fiscal, sin embargo, dicho instrumento se considera más un insumo académico que político, dado que no ha existido ningún acompañamiento político de la institución que garantice su aplicabilidad.

También debe señalarse el último instrumento denominado por el Fiscal General de la República como Plan de Política Criminal Democrático del Ministerio Público, en el que, según el propio documento, se plasman los objetivos, principios y cualidades que orientarán todas y cada una de las acciones del quehacer de sus miembros, expresando la unidad de criterios frente al tema del delito, la persecución penal y el mantenimiento de la legalidad del país.

No obstante, al analizarse dicho instrumento se observa que el mismo carece, en todo sentido, de orientaciones de carácter político que guíen a los fiscales en cuanto al uso



del poder de persecución penal con objetivos determinados, y menos aún, manifiesta una unidad de criterios de la institución frente al tema del delito.

Más bien es un instrumento plagado de objetivos o metas de carácter administrativo que pretende orientar al Fiscal hacia una gestión efectiva en el fortalecimiento del Ministerio Público; una mezcla entre plan estratégico y plan de trabajo del Fiscal General.

- b. La configuración político-criminal de la investigación criminal:** El segundo momento del proceso de definición de la política criminal es el denominado momento de la configuración, en el que se trasladan a la realidad los métodos y las decisiones políticas adoptadas de forma general por el Estado para dar respuesta al fenómeno criminal.

Es decir, este segundo momento comprende el traslado de las decisiones formuladas con carácter general a la cotidianidad, en consecuencia, y es la aplicabilidad que hacen del poder coercitivo del Estado los funcionarios delegados para responder al fenómeno criminal.

“En el plano de la configuración está la aplicabilidad del poder coercitivo del Estado para responder al fenómeno criminal haciendo uso de las herramientas con las que se ha provisto, entre ellas la investigación criminal, se hace efectiva a partir de ciertos elementos que deben considerarse, tales como, la organización de los órganos que intervienen en ella, el despliegue de dichos órganos, los recursos con que se



desarrollan tales funciones, la coordinación entre ellos, la priorización racional de los casos a investigarse, el cumplimiento o incumplimiento de los procedimientos establecidos, el cumplimiento o incumplimiento de plazos establecidos, entre muchos otros".⁶⁵

La importancia de reconocer estos dos grandes momentos en que se define la política criminal de Estado es fundamental.

Concretizando en el tema de la investigación criminal, quienes deseen incursionar en el análisis de la misma para su correspondiente evaluación y generación de propuestas, deberán considerar las decisiones adoptadas tanto en el plano de la formulación como en el plano de la configuración.

En este contexto, es fundamental valorar si hay verdadera coherencia entre las decisiones formuladas con relación a la política criminal en Guatemala y la aplicación que en el plano operativo se hace de dichas orientaciones.

Es decir que entre las decisiones generales que orientan el uso de la investigación criminal como un método a disposición del Estado para la represión penal del delito, y la aplicación diaria de decisiones respecto al desarrollo de la investigación criminal, debe existir una coherencia clara y no un distanciamiento entre lo que se suele denominar, de forma errónea, teoría y práctica.

⁶⁵ **ibid.**



Las decisiones adoptadas en el plano de la formulación no constituyen teoría, como suele confundirse repetidamente por los funcionarios del Sistema de Justicia. Tales decisiones están respaldadas, en mayor o menor medida, por fundamentos teóricos, pero en sí mismas las decisiones formuladas en la ley son situaciones prácticas y no teoría.

En tal sentido, la regulación legal de una actividad como la investigación criminal no se considera ni debe considerarse como teoría, sino como decisiones prácticas adoptadas por los funcionarios competentes.

En ese sentido, es inexcusable cualquier incoherencia que se observe entre ambos momentos.

Existen algunas situaciones incoherentes en el plano de la política criminal de Guatemala con relación al caso concreto de la investigación criminal de género.

4.7. Consideraciones sobre las políticas de seguridad y la pertinencia del enfoque de género

La región y el país atraviesan una etapa de transición democrática que, en lo que atañe a la seguridad está marcada por la finalización de la Guerra Fría, la globalización y el desarrollo tecnológico.



"Seguridad es confianza y tranquilidad por la idea de que no hay peligro".⁶⁶

"Seguridad es el conjunto de medidas y acciones que se aceptan para proteger un ente contra determinados riesgos a que está expuesto".⁶⁷

En Guatemala, los Acuerdos de Paz han dado las pautas sobre las cuales se ha venido desarrollando el concepto de seguridad, al establecer que la seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas externas, a cargo del ejército, o a la protección contra las amenazas del orden público y a la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil.

El Artículo 34 de la Ley de la Policía Nacional Civil, indica que: "Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.
- c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las

⁶⁶ Binder. *Ob. Cit.*, pág. 79.

⁶⁷ *Ibid*, pág. 80.



leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.

- d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.
- e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio y sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.
- f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones”.

Dentro de este concepto, la Seguridad Ciudadana y la Seguridad del Estado son inseparables del ejercicio por los ciudadanos de sus deberes y derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

Sobre esa base, un amplio consenso de actores involucrados en la temática de la seguridad, tanto en instituciones públicas, académicas, como activistas, han coincidido en adoptar como concepto el de seguridad democrática.

Como se ve, se ha construido un concepto amplio de seguridad, a él se incorporan los elementos de riesgo que pueden afectar las condiciones de bienestar económico, libertades políticas y sociales. Claramente se separa de interpretaciones y formulaciones centradas en el Estado. En este concepto se ha mutado el sujeto o el bien a defender por las acciones de seguridad. Si antes el bien a defender fue el



Estado mismo, ahora lo es prioritariamente la persona humana. Está entendido que la seguridad es un concepto político de competencia y responsabilidad del Estado, no atribuido a ningún sector en particular y, por lo tanto, no le es innato un carácter militar, sino corresponde a todos los sectores de la nación.

Es útil también distinguir que, a pesar de su estrecha relación, las agendas de seguridad y desarrollo son agendas diferentes.

No debe subordinarse el desarrollo como uno de los objetivos de la seguridad. Indudablemente el desarrollo o su inexistencia, tendrá efectos sobre la situación de seguridad, en términos de variar los factores sociales que propician la actividad delictiva.

También es primordial distinguir entre seguridad preventiva y seguridad reactiva, comprendiendo por la primera, la capacidad para sostener una situación positiva; y por la segunda, la capacidad de cortar o detener una relación negativa.

Lo que determina una situación de seguridad o de inseguridad, es la presencia o ausencia de una política efectiva destinada a contener o detener riesgos y amenazas existentes o probables.

Se dan condiciones de seguridad cuando la existencia de riesgos o amenazas al bienestar son establecidas, neutralizadas o contrarrestadas mediante la acción de las políticas regulares del Estado en materia de seguridad.



“El marco referencial del concepto seguridad democrática se centra en la persona humana, considerando que ésta se desenvuelve en un entorno social y natural. En una concepción democrática, el interés de la sociedad y los de la persona humana son inseparables; los de la persona humana, aparte de su realidad biológica, se refieren a la serie de vínculos que establece con otras personas y con la comunidad en su conjunto, de los cuales se derivan recíprocos derechos y obligaciones”.⁶⁸

De tal manera que el bien a defender por las políticas de seguridad del Estado es la propia comunidad, ya que si estas políticas responden prioritariamente a la seguridad de la persona humana, de la sociedad como colectivo social, y de las instituciones políticas que forma parte del pacto constitutivo de la comunidad política, es inadmisibles que el interés de una pueda desarrollarse en contraposición al interés de la otra.

Es en este enfoque antropocéntrico en el que es pertinente y útil el diseño de las políticas de seguridad desde las necesidades generales de la población, y específicas de sus segmentos más particulares; atendiendo a que cada uno de ellos, por sexo, edad, pertenencia cultural o cualquier otra característica sociodemográfica, puede tener necesidades específicas de protección, en relación a las amenazas y vulnerabilidades que le sean propias.

Ése es el caso de las necesidades de seguridad de las mujeres, las que además de ser beneficiarias con las acciones generales de la actividad de la seguridad estatal,

⁶⁸ Binder. *Ob. Cit.*, pág. 47.



pueden demandar consideraciones especiales acerca de la prestación de dicho servicio público.

La consideración de las necesidades específicas de seguridad de las mujeres son expresados por la propia articulación del movimiento de mujeres, por expresiones que lo hacen especializadamente o cumplen con el papel de dirigir las demandas desde la base de la sociedad hasta las instituciones públicas.

Es posible para el Estado descubrir o evidenciar esas necesidades, lo cual se logra en un modelo que cuente con suficiente información, que esté en la capacidad de procesarla, interpretarla y ajustar sus programas y planes operativos.

Incluso, en reformar su institucionalidad a través de la instalación de oficinas especializadas, adecuar sus programas de formación o sus planes de reclutamiento, promoviendo que en los diferentes niveles jerárquicos haya un número equitativo de mujeres en su personal.

Las mujeres son un grupo vulnerable de la sociedad, deformaciones socioculturales han provocado una organización social en la que los derechos de las mujeres son particularmente ignorados o violados en diferentes espacios, incluidos los familiares y los escolares.



Es tan extendida la práctica del uso de la violencia contra la mujer, como la actitud de los integrantes de las fuerzas de seguridad que lo consideran como un problema de la intimidad del hogar.

Es un problema de profundas creencias en las que el personal de las agencias de seguridad se inhibe de proteger bienes jurídicos expresamente contemplados por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes.



CONCLUSIONES

1. En Guatemala no existe una debida educación y orientación hacia las mujeres, siempre ha existido discriminación; razón por la cual actualmente no se pueden desarrollar en todos los ámbitos, situación que orienta a la falta de crecimiento del país.
2. Las mujeres son tan importantes en la sociedad guatemalteca, pero lamentablemente existe una sociedad patriarcal machista que no deja abrirle campos al género femenino y en los centros penitenciarios no existe una dinámica de progreso y capacitación que las pueda resocializar.
3. Guatemala no cuenta con una política criminal con perspectiva de género que le atribuya facultades de progreso a las mujeres que se encuentran privadas de libertad, cada una de las políticas criminales que se crean van encaminadas hacia el género masculino.
4. El Gobierno no se ha enfocado a políticas de seguridad que se establezcan en el mejoramiento y cuidado de la población, dejando aun más desprotegidas a las mujeres ya que no cuentan con centros especializados que ayuden a mejorar su seguridad.





RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Gobierno de Guatemala realice programas educativos y motivadores dirigidos a la población explicando el rol tan importante que juega la mujer dentro de la comunidad, para que se establezca el crecimiento y desarrollo del país al tomar en cuenta al género femenino con igualdad y dignidad.
2. El Ministerio de Gobernación debe realizar capacitaciones a su personal por medio de la Escuela de Estudios Penitenciarios para que enseñen a las mujeres privadas de libertad la forma de cómo se pueden reintegrar a la sociedad y como se pueden desarrollar en todos los ámbitos que deseen.
3. Es conveniente que el Congreso de la Republica de Guatemala elabore políticas criminales con perspectivas de género donde involucre la prevención del delito que usualmente las mujeres se ven involucradas y la forma de fomentar el desarrollo de ellas.
4. El Gobierno de la República de Guatemala juntamente con la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Fiscalía de la Mujer, se organicen para resolver cada uno de los casos que llegan de violencia hacia la mujer y así mismo brindarle ayuda psicológica y motivacional para que se pueda desempeñar en el ámbito que desee.





BIBLIOGRAFÍA

BARATTA, Alessandro. **El paradigma del género**. Buenos Aires, Argentina: .Ed. Biblio, 2000.

BECCARA, César. **De los delitos y de las penas**. Madrid, España: Ed. Reus, 1999.

BINDER, Alberto. **Política criminal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad. Hoc, 1997.

CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1981.

CEREZO MIR, José. **Derecho penal parte general**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1989.

GÓMEZ DE LLANO, Fernando. **Derecho penal**. México, D.F.: Ediciones, S.A. 1993.

ISLAS, Olga. **Lógica del tipo en el derecho penal**. México: (s.e.), 1999.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1980.

RAZ, Joseph. **Razón práctica y normas**. Madrid: Ed. Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. España: Ed. Espasa Calpe, 1988.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal**. Madrid, España: Ed. Reus, 1984.

WELZEL, Hans. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, S.A. 1998.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal**. (s.l.i.): Ed. Temis, 2005.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York, 24 de mayo de 1976.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos. 1969.